

Secció IV. Procediments judicials**JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 15 DE PALMA DE MALLORCA****10688*****Judici verbal 1247/2012/09 sobre altres matèries***

En el presente procedimiento JUICIO VERBAL 1247/12 seguido a instancia de CP PARCELACION RUSTICA DE PUNTIRO frente a NORWEGIAN INFORMATION TECHNOLOGY ESPAÑA, CAIXA ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA: 00084/2013

En Palma de Mallorca, a catorce de mayo de dos mil trece, el Sr. D. Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado nº Quince de los de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de **JUICIO VERBAL** seguidos ante este Juzgado con el nº 1247/2.012, a instancia de la **“COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN RÚSTICA DE PUNTIRÓ”**, representada por la Procuradora Sra. Coll Sabrafin, y dirigida por el Letrado D. Antonio Garí Orell, contra la entidad **“NORWEGIAN INFORMATION TECHNOLOGY ESPAÑA, S.L.”**, en situación procesal de rebeldía, y contra la entidad **“CAIXA D’ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA”**, representada por la Procuradora Sra. Salom Santana, y dirigida por su letrado, sobre reclamación de cantidad en materia de propiedad horizontal, y acción real de prelación o preferencia, dimanante del párrafo e) del artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal.

FALLO

Que **ESTIMANDO** íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Coll Sabrafin, en representación de la **“COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN RÚSTICA DE PUNTIRÓ”**, **DEBO DECLARAR Y DECLARO:**

1º) Que la entidad demandada **“NORWEGIAN INFORMATION TECHNOLOGY ESPAÑA, S.L.”**, adeuda a la Comunidad de Propietarios demandante la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (4.261,17 euros), más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda (28 de diciembre de 2012), hasta la fecha de la presente resolución, a partir de la cual se devengará, a favor de la acreedora, un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos hasta su completo pago, condenándole a abonar a la actora las referidas cantidades, condenándole, asimismo, al abono de las costas causadas a la actora en el presente juicio.

2º) La preferencia del crédito a favor de la Comunidad de Propietarios demandante de importe MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.505,39 euros) derivado de los gastos comunitarios devengados en los ejercicios 2011 y 2012 imputables a la parcela 47 B, perteneciente a la Comunidad actora, por encima del ostentado por la codemandada **“CAIXA D’ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA”**, en los términos del artículo 9.5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, y respecto de la finca registral núm. 706, inscrita al Tomo 5652, Libro 14, Folio 33 del Registro de la Propiedad de Palma de Mallorca nº 9, sin hacer expresa condena a ninguna de las partes de las causadas por dicho allanamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, el cual se interpondrá por medio de escrito presentado ante este Juzgado dentro del plazo de **VEINTE DÍAS**, a partir del siguiente al de su notificación en la forma establecida en el artículo 458 de la Ley 1/2.000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, haciendo saber a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 449.4 de la LEC, que el recurso de apelación no se admitirá si, al interponerlo, no acredita tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia condenatoria.

Asimismo, adviértase a las partes que el recurso no se admitirá a trámite si no acreditan, **al interponerlo**, haber constituido, mediante su consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, **un depósito por importe de 50 euros**, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, así como el **importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden jurisdiccional civil** establecida por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE núm. 280, de 21 de noviembre de 2012), modificada por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013).





Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, NORWEGIAN INFORMATION TECHNOLOGY ESPAÑA, CAIXA ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a veintidós de Mayo de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

